

Proceso No. 50001400300520200012800

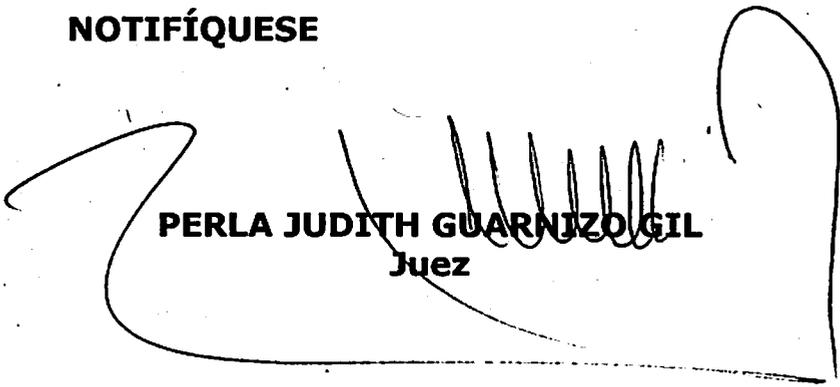
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

05 MAR 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JULIAN ENRIQUE NEIRA CUBIDES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.125.475.889 de Mitú (Vaupés) y la T. P. No. 24.305 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandado GILBERTO SILVA HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo reglado en el Inciso 6 del art. 391 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito, propuestas en oportunidad por el Dr. JULIAN ENRIQUE NEIRA CUBIDES, en representación del demandado GILBERTO SILVA HERNANDEZ, CORRASE traslado a la parte demandante por el término legal de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 2020-00128

Julian Neira <julian.e.neira@gmail.com>

Vie 6/11/2020 1:23 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marvic-abogados@hotmail.com <marvic-abogados@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION PROCESO VERBAL SUMARIO 2020-00128.pdf;

Juzgado Quinto Civil Municipal

Proceso verbal sumario.

Radicado número: 50001400300520200012800.

Demandante; CARMEN EMILIA CAITA CHÁVEZ.

Demandando; GILBERTO SILVA HERNANDEZ.

Buen día,

Por medio del presente correo adjunto la contestación de la demanda dentro de los términos establecidos en el C.G.P en el proceso de deferencia.

La presente contestación se reenvía a la parte demandante.

Atentamente,

JULIAN ENRIQUE NEIRA CUBIDES*Apoderado parte Demandada**Abogado con Licencia Temporal*

Señores:
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Expediente: 5000140-03-005-2020-00128-00
Demandante: CARMEN EMILIA CAITA CHAVES
Demandado: GILBERTO SILVA HERNANDEZ
Asunto: PROCESO VERBAL SUMARIO

JULIAN ENRIQUE NEIRA CUBIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.475.889 de Mitú-Vaupés, portador de la Tarjeta Profesional Provisional No. 24305 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **GILBERTO SILVA HERNANDEZ**, de acuerdo con el poder otorgado para notificarse de las demandas y constituir apoderados en esta clase de actuaciones, documento del cual adjunto copia, dentro del término de Ley, doy contestación a la demanda de la referencia, así:

HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO. Al respecto la demandante anexa copia de la tarjeta de propiedad del vehículo.

SEGUNDA: NO ME CONSTA. Al respecto se anexa únicamente copia del croquis realizado por el funcionario de tránsito al momento del accidente, donde funge como conductor el señor **GILDARDO SANCHEZ CARDONA**, pero no hay prueba del vínculo laboral.

TERCERO: CIERTO. Al respecto se anexa tarjeta de propiedad del vehículo CTW-335 de marca **RENAULT**, modelo 2009, color **AZUL TINTA**.

CUARTA: ES PARCIALMENTE CIERTO. Al respecto se aclara que, si bien existió una colisión el 30 de noviembre de 2019, en la carrera 22 con calle 1 de Villavicencio, de acuerdo con el croquis del accidente de tránsito, el mismo se originó por el hecho de un tercero y por la culpa exclusiva de la víctima como se explicará en las excepciones de fondo, lo cual constituyo la causa eficaz del daño por lo que el resultado no puede ser imputado a mi poderdante.

QUINTA: CIERTO. Como se prueba en el informe policial de accidente de tránsito.

SEXTA: NO ES CIERTO. El accidente se desencadenó por la imprudencia generada del conductor No. 3 el señor **PEDRAZA MARIN YEISON FERNANDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1121913501 y No. 2 el señor **SANCHEZ CARDONA GILDARDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 86042648, como aparecen referenciados en el informe policial de tránsito en el cual, el conductor No. 3 se encontraba mal estacionado sin la respectiva señalización reglamentaria y el conductor No. 2 por evitarlo realizó maniobras peligrosas en la vía. Al respecto se anexa el informe policial de tránsito y evidencias fotográficas. Así las cosas, el mismo se originó por el hecho de un tercero y por la culpa exclusiva de la víctima como se explicará en las excepciones de fondo, lo cual constituyo la causa eficaz del daño por lo que el resultado no puede ser imputado a mi poderdante.

SEPTIMA: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE. Como se evidencia de la prueba fotográfica el daño derivado de la colisión trasera, se limitó a la farola derecha y el bomper. Aunado a lo anterior

OCTAVA: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE. Como se evidencia del registro fotográfico el daño causado solo afecto la farola derecha y el bomper.

NOVENA: NO ES CIERTO. Me opongo al valor reclamado pues la descripción referida en la factura anexada por la parte demandante indica un listado de repuestos y mano de obra avalada por \$17.090.780 pesos, la misma no fue aceptada por la señora **CARMEN EMILIA CAITA CHAVES**. De igual forma, el listado de precios de los repuestos que se refieren allí excede el valor normal comercial por lo que se aporta cotizaciones realizadas a diferentes empresas que desvirtúa los valores por los trabajos descritos. Finalmente, la demandante

está cobrando daños que no son producto del golpe trasero al vehículo.

DECIMA: NO ES CIERTO, toda vez que no reposa prueba alguna que acredite los supuestos ingresos devengados como propietaria y no se acredita que el taxi estuviera vinculado a una empresa que permitiera desarrollar el transporte público.

ME OPONGO A TODAS LAS PRETENSIONES ASI,

PRIMERA: Solicito que se deniegue la declaratoria de responsabilidad del señor **GILBERTO SILVA HERNANDEZ** toda vez que en el caso concreto no hay prueba de que el daño sea imputable a mi poderdante, por el contrario, se observa que fue el mismo conductor No. 3 el señor **PEDRAZA MARIN YEISON FERNANDO** y No. 2 el señor **SANCHEZ CARDONA GILDARDO** (anteriormente relacionados) quienes por su cuenta configuraron los daños en el vehículo y de tal modo ocasionaron daños en el vehículo de mi poderdante, el señor **GILBERTO SILVA**.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, me opongo que se condene al señor **GILBERTO SILVA HERNANDEZ** al pago de perjuicios materiales, toda vez que no hay prueba de que el daño sea imputable a mi poderdante, además de lo anterior, existe un sobre costo en el valor de los repuestos del vehículo demostrando así una mala fe y una demanda temeraria, también debido a que no hay prueba de que la señora **CARMEN EMILIA CAITA CHAVEZ** devengara una ganancia de 70.000\$ diarios derivados de dicha actividad económica mencionada. Me opongo al daño material por no contar con la prueba que los demuestre.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, me opongo que se condene a **GILBERTO SILVA HERNANDEZ** al pago de perjuicios materiales y a interese de mora, pues no se ha declarado obligación a cargo de mi poderdante.

CUARTO. Me opongo a la prosperidad de todas las pretensiones y en ese orden a la condena de gastos y costas.

EXCEPCIONES Y RAZONES DE LA DEFENSA

Ausencia de culpa.

PROBLEMA A RESOLVER.

¿Le es imputable al señor **GILBERTO SILVA HERNANDEZ** la responsabilidad extracontractual de los daños en el vehículo de **CARMEN EMILIA CAITA CHAVES**?

¿Debe indemnizarse todos los daños productos del accidente?

Consideramos que a ambas preguntas la respuesta es NO.

De conformidad con los hechos señalados en esta contestación de la demanda se infiere que el conductor **SANCHEZ CARDONA GIRALDO** realizó maniobras peligrosas e imprudentes y se precisa que debido a su descuido el daño es atribuible al mismo, siendo él quien tenía el control del riesgo, y que dichas maniobras peligrosas fueron realizadas con ocasión a que existía otro conductor imprudente mal estacionado sin la respectiva señalización en la mitad de la vía donde la luminosidad era baja.

También se ocasionaron daños en el vehículo de mi poderdante, e incluso recibió un golpe en la parte trasera de su vehículo por otro conductor de otro vehículo de servicio público de placas **SXD-597** de Villavicencio, tal como se evidencia en los anexos fotográficos. Pues mi cliente si trató de evitar el golpe sobre el taxi al menos en un 80% aproximadamente y por ello no se produjo un golpe abrupto, no fue cuestión de no guardar la distancia razón que argumenta la parte demandante, pues al vehículo de mi cliente también lo golpearon por detrás, incluso en la distancia permitida él no debía moverse de forma imprudente y frenar de manera abrupta, más aún en una vía de alto flujo vehicular, por consiguiente, debía hacerlo gradualmente.

De la relación de estos hechos **NO SE EVIDENCIA** que haya existido responsabilidad de mi cliente GILBERTO SIVAL HERNANDEZ en los daños ocasionados sobre el vehículo de placas UUD-580, toda vez que este daño referido es consecuencia de la imprudencia del mismo conductor No. 2 SANCHEZ CARDONA GIRALDO, y del conductor No. 3 el señor PEDRAZA MARIN YEISON FERNANDO, quien se encontraba estacionado en la vía sin la señalización respectiva y más aun tratándose de un puente donde conforme al código de tránsito en su artículos:

- **ARTÍCULO 76. LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR.** <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> *Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares: (...)*
4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos. (...).
- **ARTÍCULO 77. NORMAS PARA ESTACIONAR.** *En autopistas y zonas rurales, los vehículos podrán estacionarse únicamente por fuera de la vía colocando en el día señales reflectivas de peligro, y en la noche, luces de estacionamiento y señales luminosas de peligro. (...).*
- **ARTÍCULO 131. MULTAS.** <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> *Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: (...)*
D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...)
D.6. Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique. (...).

Nota: *negritas fuera de texto.*

En el caso concreto podemos observar como los conductores No. 2 y No. 3, incumplen las normas de tránsito y son responsables de los hechos acontecidos en el puente de la 7ma brigada el día 30/11/2019.

Es de acotar que si bien es cierto mi cliente colisionó con el otro vehículo este se debe a la responsabilidad del propio conductor de ese vehículo y al otro conductor que no ha sido llamado a responder en la presente demanda por ello no se puede descartar que se deben dar los presupuestos de responsabilidad, como son Un hecho, un daño y un nexo causal. (Imputación).

Es de anotar que por el contrario mi cliente sufrió unos perjuicios materiales con ocasión al accidente de tránsito relacionados en el mismo croquis de accidente de tránsito, como lo son "daños en el bomper delantero lado izquierdo, en el capó, en la unidad de luz delantera y parte inferior".

Debe existir relación de causalidad entre el hecho u omisión y el perjuicio, es decir, debe demostrarse que el perjuicio provino necesariamente de las actuaciones u omisiones del señor GILBERTO SILVA HERNANDEZ, con un nexo de causa a efecto; para liberarse de esa responsabilidad, le compete demostrar que no existió porque su actuación NO fue imprudente ni irresponsable, o por lo menos desplegó con toda la diligencia y cuidado que eran necesarios, o que la causación del daño incidió en forma determinante y única de la culpa de la víctima, el hecho de un tercero o una fuerza mayor.

No se cumplió en el caso concreto con la carga de la prueba establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso, y que señala que le incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, lo cual imposibilita hacer un estudio de fondo en el caso concreto y acceder a las pretensiones.

Se resalta que la parte actora no asumió la carga probatoria que le correspondía en el que se demuestre que TODOS los daños son responsabilidad del señor GILBERTO SILVA HERNANDEZ y no de los conductores No. 3 el señor PEDRAZA MARIN YEISON FERNANDO, y No. 2 el señor SANCHEZ CARDONA GILDARDO

Riesgo excepcional, pues en el caso concreto se evidencia que fue el mismo conductor del vehículo No. 2 el señor SANCHEZ CARDONA GILDARDO y el conductor No. 3 el señor PEDRAZA MARIN YEISON FERNANDO quienes no acataron las normas tránsito y no tuvieron el debido cuidado al conducir y se ocasionó el daño que ahora se demanda.

Por lo tanto, no existe prueba de que el daño obedeció al señor GILBERTO SILVA HERNANDEZ, razón por la cual el daño **NO ES IMPUTABLE** a mi cliente.

Causal eximente de responsabilidad - CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Con relación a los hechos se evidencia que el conductor SANCHEZ CARDONA GILDARDO tuvo incidencia directa y exclusiva en el accidente, pues aquél observó detenido el automotor antes de impactarlo, sin embargo, confió en eludirlo, realizando así maniobras peligrosas y frenando de manera abrupta, ayudando con la provocación del resultado nocivo. Al respecto de la culpa exclusiva de la víctima como parte determinante del perjuicio causado la jurisprudencia se ha pronunciado en sentencia SC2107-2018 magistrado ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA:

"si la actividad del lesionado resulta "en todo o en parte" determinante en la causa del perjuicio que ésta haya sufrido, su proceder, si es total, desvirtuará correlativamente, "el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido", dando paso a exonerar por completo al demandado del deber de reparación; en tanto, si es en parte, a reducir el valor de ésta."

"Y de otro, según lo preceptúa el artículo 2357 del Código Civil, cuando en la producción del daño participan de manera simultánea agente y lesionado, circunstancia que no quiebra el "nexo causal", indiscutiblemente conduce a una disminución proporcional de la condena resarcitoria impuesta eventualmente al demandado, la cual, se estimará dependiendo el grado de incidencia del comportamiento de la propia víctima en la realización del resultado lesivo"

"Tal aspecto, entonces, solo impone al lesionado a soportar la reducción de la indemnización reclamada al causante del perjuicio, situación que "lo desvincula de la esfera de los deberes jurídicos para situarse en el terreno de las cargas"

En consecuencia, la maniobra realizada por el señor GILDARDO CARDONA fue de gran incidencia en la producción del resultado, tanto así que la colisión de los vehículos perjudicó también a mi cliente, dado que carro de él fue golpeado en la parte trasera como se evidencia en anexo fotográfico. En conclusión, no podemos hablar de imputar una responsabilidad al señor GILBERTO SILVA como único responsable de la producción del daño causado, cuando se evidencia una concurrencia de culpas.

Causal Eximente de responsabilidad – EL HECHO DE UN TERCERO

En el caso concreto se evidencia el hecho del tercero (Conductor No 3) involucrado en el accidente quien también tiene responsabilidad por estacionarse en un puente sin la respectiva señalización de tránsito, incumpliendo con el código de tránsito y siendo la causa primera por la cual el conductor No 2, realizó maniobras prohibidas en el puente y frenó de manera abrupta, causando la colisión de los vehículos.

Al respecto la corte suprema de justicia ha dicho:

*"El error de conducta (...) constituiría lo que la doctrina llama el hecho de un tercero, que la jurisprudencia considera que se comprende dentro de la intervención de un elemento extraño. La intervención de este elemento extraño configura una causal de irresponsabilidad del demandado, siempre que el hecho del tercero tenga con el daño sufrido por la víctima una relación exclusiva de causalidad, pues en tal supuesto la culpa del demandado es extraña al perjuicio. (Cas. 29 de febrero de 1964. G. J. Tomo 106 2271 pag. 163.)"*¹

Los requisitos de irresistibilidad e imprevisión se cumplen en el caso concreto, pues mi cliente a pesar de sus mayores esfuerzos le fue imposible evitar el daño, pues se evidencia según el registro fotográfico, que evadió al vehículo en aproximadamente un 80%, para evitar el impacto directo, pero a pesar de ello no logro completamente el resultado por lo abrupto e imprevisible del suceso, pues el evento fue tan remotamente probable y súbito que ni siquiera una persona diligente hubiera razonablemente tomado medidas para precaverlo.

Por estas causas extrañas se rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado, generando en consecuencia sentencia desestimatoria de cualquier pretensión de declaratoria de responsabilidad civil extracontractual.

PRECIOS EXORBITANTES – MALA FE

Una vez analizados los perjuicios materiales alegados por la parte demandante, se realizó una investigación y se cotizo en el comercio local sobre el valor de los repuestos del vehículo marca Hyundai Atos Prime GL modelo 2010 y se concluyó que los precios son exorbitantes (Ver anexo probatorio). Así mismo se investigó en el comercio sobre el valor del vehículo y se logra determinar que el precio de este modelo de vehículo en promedio está avaluado en 15.000.000\$. y las pretensiones de la demanda las cuales solo hacen referencia a únicamente repuestos ya superan dicho monto. Es algo absurdo y contradictorio y se evidencia claramente la mala fe de la parte demandante para obtener provecho económico injustificado de este pleito jurídico.

Comparación de algunos ítems relacionados en la demanda y en las cotizaciones:

ítem	demanda	cotización
Parabrisas. H. Atos.	1.350.000 \$	200.000 \$
Farola H Atos RH.	750.000 \$	75.000 \$
Motoventilador H. Atos.	990.000 \$	115.000 \$
Radiador H. Atos.	980.000 \$	160.000 \$
Stop H. Atos.	430.000 \$	60.000 \$
Costado RH. Atos.	1.700.000 \$	250.000 \$

¹ Tomado de la sentencia de la corte suprema de justicia sala de casación civil del 27 de febrero de 1998 con magistrado ponente: Rafael Romero Sierra, con expediente No. 4901

PRETENSION

Solicito señor juez se condene a la parte demandante en costas y agencias en derecho.

PRUEBAS

A. DOCUMENTALES:

Solicito señor juez, se sirva tener como pruebas, practicar y decretar las siguientes:

1. En 2 Folios, cuatro fotografías del accidente de tránsito, donde se evidencia que mi cliente sufrió un golpe en la parte anterior de su vehículo, la posición del vehículo, el lugar y los demás involucrados.
2. En 3 folios, cuatro Cotizaciones sobre los costos de los repuestos, donde se evidencia los precios reales de los repuestos en el mercado.
3. En 1 folio, consulta de precio del vehículo marca HYUNDAI ATOS PRIME MODELO 2010, donde se evidencia el precio total de ese vehículo en el mercado nacional.
4. En 2 folios, el certificado del SIMIT de GILBERTO SILVA HERNANDEZ, certificado del SIMIT del conductor No. 3. PEDRAZA MARIN YEISSON y el certificado del SIMIT del conductor No 2. GIRALDO SANCHEZ CARDONA. Donde se puede inferir el comportamiento como conductor.
5. En 1 folio, copia de la cedula de ciudadanía del señor GILBERTO SILVA HERNANDEZ.
6. En 1 folio, copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas CTW-335.

B. TESTIMONIALES:

Señor juez solicito amablemente se cite y haga comparecer a las siguientes personas para rendir testimonio del accidente de tránsito:

1. Se llame a dar testimonio al conductor No 2. SANCHEZ CARDONA GIRALDO con C.C 86.042.648, quien reside en la calle 13 con 44 # 23B, Barrio buque, celular 310-588-5851. Con el fin de que declare sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar, controvertir los hechos mencionados por la parte demandante y probar la excepción antes mencionada de culpa exclusiva de la víctima.
2. Se llame a dar testimonio al conductor No 3. PEDRAZA MARIN YEISSON FERNANDO con C.C 1.121.913.501, quien reside en Mz 56 casa #4B Barrio, Trece de Mayo, celular 300-792-3692. Con el fin de que declare sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar, controvertir los hechos mencionados por la parte demandante y probar la excepción antes mencionada de hecho de un tercero.

C. DECLARACIÓN DE PARTE:

1. Declaración de parte, del señor GILBERTO SILVA HERNANDEZ con C.C. 79.781.712, quien reside en Cra 36 21 sur -24 casa 7 Rincon de las Margaritas 1, B. Catumare san Jorge, celular 314-299-3120. Con la finalidad de que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como de probar la ausencia de culpa y rendir versión libre de los hechos.

NOTIFICACIONES

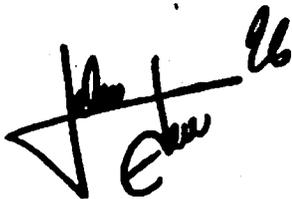
A la parte demandante en Cra 36 21sur-24 casa7-11 Rincón de las margaritas 1 San Jorge y a su Apoderado, en el correo electrónico, julian.e.neira@gmail.com o en la dirección Cra

18, calle 4b – 58, barrio Vizcaya.

ANEXOS

Me permito aportar todos los documentos referidos en el acápite de pruebas y el poder para actuar conferido por él señor GILBERTO SILVA HERNANDEZ.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julian E. Neira Cubides', written over a horizontal line.

JULIAN ERIQUE NEIRA CUBIDES
C.C. 1.125.475.889 de Mitú – Vaupés
T.P.T.24305 del C.S. de la J.

EVIDENCIA FOTOGRAFICA No 1



EVIDENCIA FOTOGRAFICA No 2



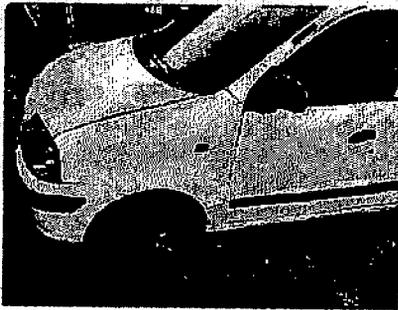
EVIDENCIA FOTOGRAFICA No 3



EVIDENCIA FOTOGRAFICA No 4



**COTIZACIÓN DE UN VEHICULO HYUNDAI ATOS PRIME MODELO 2010
EN MERCADO LIBRE COLOMBIA.**

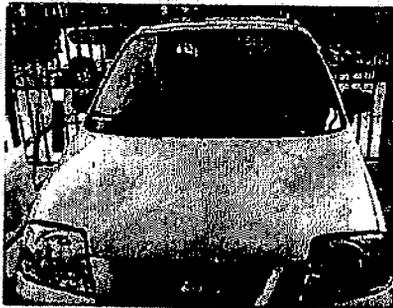


\$ 10.500.000

2010 | 479.643 Km

Hyundai Atos 2010 Atos Prime

Risaralda

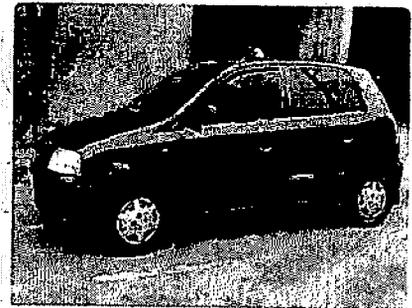


\$ 16.000.000

2010 | 147.000 Km

Hyundai Atos Prime

Valle Del Cauca



\$ 15.000.000

2010 | 280.000 Km

Hyundai Atos Atos Prime Gi

Norte De Santander

SIMIT DEL CONDUCTOR No 1 GILBERTO SILVA HERNANDEZ



Consulta / Estado de Cuenta En Línea



Sistema Integrado de Información de Gestión Municipal y Subordinada por el Sector de Tránsito

- Consultas
- Home
- Iniciar Sesión
- Ayuda

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por infracciones de Tránsito

El (la) señor(a) identificado(a) con Cédula No **79781712 (SIETE NUEVE SIETE OCHO UNO SIETE UNO DOS)**, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema

Expedición: 03 de Noviembre de 2020 a las 09:13

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

anterior

Usuario:
Secretaria
Perú

No. de Visitantes

0221534877

SIMIT DEL CODUCTOR No 2 GIRALDO SANCHEZ CARDONA



Expedición: 03 de Noviembre de 2020 a las 09:25

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición



Sistema Integrado de Información de Gestión Municipal y Subordinada por el Sector de Tránsito

- Consultas
 - Home
 - Iniciar Sesión
 - Ayuda
- Usuario:
Secretaria
Perú

Cursos De Educación Vial

Ciudad Realización Curso	Fecha Curso	Número Curso	Nombre CIA	Número Resolución	Número Comparendo	Fecha Carga	Aplicado
Villavicencio - Divpo reportada 50001000	02/05/2019	155172	CASA DEL CONDUCTOR DEL TERRITORIO COLOMBIANO SAS - CIA CASACOL		9999999900004027207	02/05/2019	Curso aptado

No. de Visitantes

0221534877

anterior

* La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.

Activar Windows

SIMIT DEL CODUCTOR NUMERO 3. YEISON FERNANDO PEDRAZA MARIN



Sistema Integrado de Información sobre Insultas y Sanciones por infracciones de tránsito

- Consultas
- Home
- Iniciar Sesión
- Ayuda

Usuario:
Secretaria
Perú

No. de Visitantes

0221534877



Comparendos										
Comparendo	Cantidad	Fecha	Categoría	Nombre Imputador	Estado	Limitación	Valor Base	Valor Adicional	Total	Valor a Pagar
<input type="checkbox"/> 50001000000027368231	50001000 VZavocado	31/07/2020		YEISON FERNANDO PEDROZAMARIN	Pendiente	R15	234.080	0	234.080	234.080
									Total a Pagar	234.080

| Página 1 / 1 |

estado de cuenta



anterior

placetopay
verificar
Preguntas frecuentes

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEBULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.781.712

SILVA HERNANDEZ

APELLIDOS

GILBERTO

NOMBRES

FIRMA



REPÚBLICA

- MINISTERIO I

LICENCIA DE TRÁN

PLACA

CTW335

MARCA

RENAULT

CAPACIDAD CC

1.400

COLOR

AZUL TINTA

CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL

TIPO CARRROCERIA

SEDAN

NÚMERO DE MOTOR

A710UE75491

NÚMERO DE SERIE

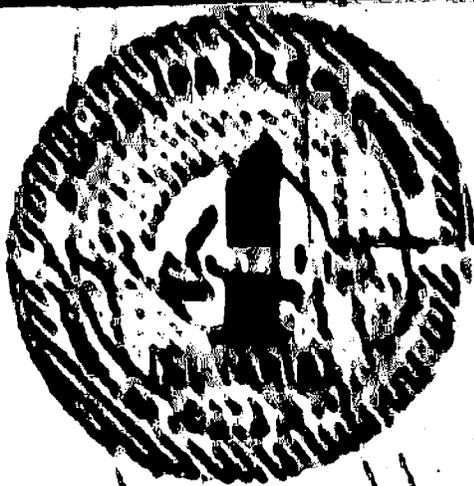
9FBLSRAGB9M019349

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES

SILVA HERNANDEZ GILBERTO

Señor
JUEZ QUINTA
E.S.D

GILBERTO S



**NOTARÍA CUARTA DE
PRESENTACIÓN PER
Verificación Blon
LA NOTARIA CUARTA C**

Que este documento, dirigido a Juez
Fue presentado por NEIRA CUBIDES JULIAN ENR
Quien se identificó con: C.C. 1125476089
Y manifestó que reconoce expresamente su
firma que en él aparece es la suya. En
nuevamente y estampa la huella. Y autorizó v
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos
datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil
Villavicencio, 2020-11-08 12:43:48

X

[Handwritten signature]
Firma

**ANA DE JESUS MONTES CALDER
NOTARIA 4 DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Re: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 2020-00128

Julian Neira <julian.e.neira@gmail.com>

Vie 6/11/2020 1:43 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

poder especial para actuar 2020-00128.pdf;

Buenas tardes,

me permito adjuntar nuevamente el poder para actuar en el proceso mencionado

Proceso verbal sumario.

Radicado número: 50001400300520200012800.

Demandante; CARMEN EMILIA CAITA CHÁVEZ.

Demandando; GILBERTO SILVA HERNANDEZ.

ya que en el anterior correo anexo el de mi archivo personal.

muchas gracias,

atentamente

JULIAN ENRIQUE NEIRA CUBIDES**Apoderado parte demandada****Abogado con Licencia Temporal**El vie., 6 de nov. de 2020 a la(s) 13:23, Julian Neira (julian.e.neira@gmail.com) escribió:

Juzgado Quinto Civil Municipal

Proceso verbal sumario.

Radicado número: 50001400300520200012800.

Demandante; CARMEN EMILIA CAITA CHÁVEZ.

Demandando; GILBERTO SILVA HERNANDEZ.

Buen día,

Por medio del presente correo adjunto la contestación de la demanda dentro de los términos establecidos en el C.G.P en el proceso de deferencia.

La presente contestación se reenvía a la parte demandante.

Atentamente,

JULIAN ENRIQUE NEIRA CUBIDES**Apoderado parte Demandada****Abogado con Licencia Temporal**

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MINUCIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D



ASUNTO:	PODER ESPECIAL
PROCESO:	50001400300520200012800
DEMANDANTE:	CARMEN EMILIA CAITA CHAVES
DEMANDANDO:	GILBERTO SILVA HERNANDEZ

GILBERTO SILVA HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.781.712, obrando en calidad de demandado en el proceso de referencia y como propietario del vehículo de placas CTW-335, por medio del presente escrito me permito informar al despacho que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado JULIAN ENRIQUE NEIRA CUBIDES, mayor de edad y domiciliado en ciudad de Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.125.475.889 expedida en Mitú-Vaupés, con tarjeta profesional provisional número 24305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, concilie, conteste, tramite y lleve hasta su terminación, proceso declarativo verbal sumario de mínima cuantía por responsabilidad civil extracontractual derivada de un accidente de tránsito.

El abogado JULIAN ENRIQUE NEIRA CUBIDES queda autorizado de todas las facultades otorgadas por el Código General del Proceso en su Artículo 77, especialmente las de: conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir y en general todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del mandato

Sírvase señor juez de reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

Atentamente,

GILBERTO SILVA HERNANDEZ
CC: 79.781.712

Acepto,

JULIAN ENRIQUE NEIRA CUBIDES
CC: 1.125.475.889 de Mitú-Vaupés
TP: 24305 Del C.S.J

JULIAN ENRIQUE NEIRA CUBIDES
ABOGADO CON LICENCIA PROVISIONAL
CEL: 315-864-7903
E-MAIL: Julian.e.neira@gmail.com

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto Ley 010 de 2012
LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que este documento, dirigido a Juez
 Fue presentado por: **NEIRA CUBIDES JULIAN ENRIQUE**
 Quien se identificó con: **G.C 112547626**
 Y manifestó que reconoce expresamente el contenido y que la
 firma que en el aparato es la suya. En constancia firma
 nuevamente y estampa la huella. Y autoriza verificar su identidad
 cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de
 datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil
 Villavicencio, 2020-11-06 12:43:48




Firma
ANA DE JESUS MONTES CALDERON
 NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

www.notariacentro.com
 Cod. 9961

Handwritten signature



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - RUTA
ENTRADAS AL DESPACHO
09 FEB 2021
 Diligencias al Despacho del señor Juez para lo de su cargo.

El Secretario: *[Signature]*